

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2500895
Materia Servicios sociales
Asunto Dependencia. Responsabilidad patrimonial

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1 Tramitación de la queja

El 27/02/2025 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2500895. La persona promotora, en calidad de heredera, reclamaba que fuera resuelto el expediente de responsabilidad patrimonial iniciado de Oficio por la propia Administración (RDPO/0234/2022) mediante Resolución de fecha 21/02/2022 derivado del expediente de dependencia de su padre fallecido.

Por ello, el 06/03/2025 solicitamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que, en el plazo de un mes, nos enviara un informe sobre este asunto, plazo sobre el cual solicitó ampliación.

El 30/04/2025 registramos el informe solicitado, en el cual se manifestaba que el expediente se encontraba pendiente de revisión de la documentación aportada, revisión que se realiza por orden de apertura y no siendo capaz la Administración de concretar una fecha aproximada de resolución.

Trasladamos dicha información a la persona interesada por si deseaba presentar alegaciones, como así hizo indicando esperar una pronta resolución del expediente.

2 Conclusiones de la investigación

Transcurridos más de 3 años desde la apertura del expediente RDPO/0234/2022 por la propia Administración, el expediente todavía está pendiente de revisar la documentación, por lo que la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda no ha resuelto el expediente y ni tan siquiera puede prever una fecha para ello.

Tras la investigación que hemos llevado a cabo, concluimos que la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda ha incumplido, entre otros, los siguientes preceptos:

En relación con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

- Se ha incumplido la obligación de dictar resolución expresa y notificarla en el plazo máximo establecido en la norma reguladora del correspondiente procedimiento.
- Se han incumplido la obligatoriedad de los términos y plazos establecidos en las leyes.

Por todo ello, concluimos que se han vulnerado los derechos de la persona en situación de dependencia. En concreto:

- El derecho a una buena administración, conforme al cual los ciudadanos tienen derecho a que sus asuntos se tramiten en un plazo razonable (artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana y artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea).
- El derecho subjetivo al reconocimiento de la situación de dependencia y el acceso al sistema público de servicios y prestaciones económicas en los términos y plazos establecidos.

3 Consideraciones a la Administración

Por todo ello, formulamos las siguientes consideraciones:

A LA CONSELLERIA DE SERVICIOS SOCIALES, IGUALDAD Y VIVIENDA:

1. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de dictar resolución expresa y notificarla en el plazo máximo establecido en la norma que regula el correspondiente procedimiento.
2. **RECOMENDAMOS**, nuevamente, que se adopten las medidas oportunas para resolver la acumulación de expedientes de responsabilidad patrimonial en materia de dependencia que se encuentran pendientes de resolución en los que haya transcurrido el plazo máximo de 6 meses desde su inicio.
3. **SUGERIMOS** que, dado el tiempo transcurrido desde el inicio del expediente de Responsabilidad Patrimonial RDPO/0234/2022, proceda, con carácter urgente, a emitir y notificar su Resolución.

Según la ley que regula esta institución, las Administraciones a las que van dirigidas nuestras consideraciones están obligadas a enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta.

Finalmente, esta Resolución se notificará a todas las partes y se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana